



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN EDU/169/2013, de 20 de marzo, por la que se regula el trabajo final y las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Artes Plásticas, especialidad de Vidrio, y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad de Castilla y León.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la sección tercera del capítulo VI, establece y regula las enseñanzas artísticas superiores, entre las que se encuentran las de artes plásticas y diseño y de conservación y restauración de bienes culturales.

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 11, indicaba que en el contenido básico de los planes de estudio de las enseñanzas artísticas superiores se incluirá el trabajo fin de grado, con una extensión de entre seis y treinta créditos ECTS, que se realizará en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título, y las prácticas externas, con una asignación máxima de sesenta créditos ECTS y que deberán ofrecerse en la segunda mitad del plan de estudios.

Sin embargo, la Sentencia de 16 de enero de 2012, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre otras, ha anulado este artículo 11 además de los artículos 7.1, 8, 12 y la disposición adicional séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, al no ser conforme a derecho la utilización del término grado para estas enseñanzas. Esta anulación se traslada, por el carácter básico de los preceptos afectados, a la ulterior normativa que en su desarrollo hayan establecido o establezcan las Administraciones educativas. En consecuencia, en tanto el Gobierno del Estado dicte la nueva normativa que corresponda, en sustitución de la anulada por la citada sentencia, la referencia a las hasta ahora citadas como enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño, en Conservación y Restauración de Bienes Culturales y en Artes Plásticas, especialidad de Vidrio, será sustituida por la de enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Artes Plásticas, especialidad de Vidrio, y la referencia al trabajo fin de grado será sustituida por la de trabajo final.

Los Reales Decretos 633/2010, 634/2010 y 635/2010, todos ellos de 14 de mayo, regulan, respectivamente, el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Artes Plásticas, especialidades de Cerámica y Vidrio, y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, y el artículo 6.3 de cada uno de ellos establece la distribución de los créditos correspondientes al contenido básico de los planes de estudios, asignando para el trabajo final un mínimo de seis créditos ECTS, y para las

prácticas externas, un mínimo de tres créditos en las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, y un mínimo de seis créditos en las de Diseño y Artes Plásticas, especialidades de Cerámica y Vidrio. Además en el artículo 9.2 regula que la evaluación y calificación del citado trabajo final requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el correspondiente plan de estudios. A su vez, el apartado d) del artículo 10.1 de los citados decretos señala que en ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos asignados al trabajo final. Por último, en el artículo 11.3 se indica que las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas.

Los Decretos 3/2012, de 19 de enero, y 4/2012, de la misma fecha, establecen respectivamente los planes de estudios de las especialidades de Gráfico, Interiores, Moda y Producto de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura, Pintura y Textiles de las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad de Castilla y León. En el artículo 9 de los mismos se regula que para la realización del trabajo final y las prácticas externas se deberán haber superado un mínimo de 180 créditos ECTS del plan de estudios. Además dispone que los centros establecerán para cada alumno el número de créditos ECTS destinados a los mismos, respetándose lo créditos mínimos y máximos recogidos en la normativa anterior y en los Anexos I y II de estos decretos.

El Decreto 59/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el plan de estudios de la especialidad de Vidrio de las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas en la Comunidad de Castilla y León, establece en el artículo 10.1 que para la realización del trabajo final y las prácticas externas se deberán haber superado un mínimo de 180 créditos ECTS del plan de estudios, y en su apartado 2 que la asignación de créditos ECTS será de 8 para el trabajo fin de grado y 6 para las prácticas externas.

Por otra parte, la Orden EDU/144/2012, de 14 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad de Castilla y León, y la Orden EDU/1221/2011, de 29 de septiembre, que lo hace respecto, entre otras, a las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas, en sus respectivos artículos 4, disponen determinados aspectos de la evaluación y calificación del trabajo final y las prácticas externas.

En el año académico 2013-2014 concluye el desarrollo de estas enseñanzas en nuestra Comunidad con la implantación del cuarto curso, en el que se ubican el trabajo final y las prácticas externas. Procede, por tanto, establecer la regulación de estos elementos de los planes de estudios correspondientes a las citadas enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

*Disposición general*

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto regular el desarrollo del trabajo final y las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, de Artes Plásticas, especialidad de Vidrio, y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales que se imparten en centros públicos y privados autorizados en la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II

*Trabajo final*

*Artículo 2. Finalidad.*

1.– La finalidad del trabajo final es comprobar el grado de adquisición de las competencias transversales, generales y específicas, asociadas al título correspondiente, alcanzado por el estudiante, así como demostrar su capacitación para el desempeño de la actividad profesional adecuada a la especialidad cursada.

2.– Con carácter general, el trabajo final se desarrollará en el segundo semestre del cuarto curso de las citadas enseñanzas y podrá realizarse en el marco de las prácticas externas.

*Artículo 3. Contenido.*

1.– El contenido del trabajo final quedará encuadrado en alguno de los siguientes tipos:

- a) Proyecto, diseño o creación artística aplicada original. Especialmente indicado para las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Artes Plásticas, especialidad de Vidrio.
- b) Trabajo documental de investigación teórica. Se dirigirá al análisis y comentario crítico de los resultados de la investigación publicados recientemente sobre un tema específico de actualidad relacionado con el campo de conocimiento de la enseñanza correspondiente.
- c) Trabajo práctico de carácter profesional. Especialmente indicado para las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, se centrará en la realización de un proyecto original que describa y desarrolle un caso práctico de carácter profesional.

2.– Bajo la coordinación del departamento de Proyectos e Investigación de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño, del departamento de Conservación y Restauración de las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de los departamentos responsables del desarrollo de las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas, especialidad de Vidrio, y con la participación de todo el profesorado involucrado en la docencia de estas enseñanzas, se determinará el

tipo y el tema del trabajo final. Los estudiantes podrán proponer el tema del trabajo final propio, en cuyo caso se requerirá la aprobación de los citados departamentos.

3.– Asimismo, la estructura del trabajo final de cada una de las enseñanzas así como los posibles apartados en que pueda organizarse serán definidos conforme a lo recogido en el apartado anterior, y se pondrá en conocimiento del alumnado con la máxima antelación posible.

#### *Artículo 4. Dirección.*

1.– El trabajo final se realizará bajo la dirección de un profesor responsable de alguna de las distintas materias o asignaturas que constituyen el plan de estudios de la enseñanza correspondiente.

2.– Serán funciones del director del trabajo final las siguientes:

- a) Informar sobre la finalidad y contenido del trabajo final.
- b) Orientar, dirigir y supervisar el desarrollo del trabajo final en sus distintas fases.
- c) Asesorar sobre la oportunidad de la presentación y la defensa del trabajo final así como informar al tribunal de los aspectos fundamentales del mismo.
- d) Facilitar el uso de los recursos del centro en la realización del trabajo final, según la disponibilidad y posibilidades reales que permita la organización del mismo.

3.– El director del trabajo final tendrá asignado un horario semanal mínimo de un período lectivo, en el que los estudiantes realizarán las consultas correspondientes. Además se podrán establecer sistemas de comunicación por medios telemáticos que faciliten la labor directiva a distancia.

4.– La designación del director de trabajo final de cada estudiante se realizará conforme a lo recogido en el artículo 3.2 de la presente orden y antes del inicio del segundo semestre, y podrá ser propuesto por el alumnado. Los jefes de los citados departamentos comunicarán al director del centro los nombres de los directores de trabajo final.

#### *Artículo 5. Matrícula e inscripción.*

1.– Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las condiciones, en relación a los créditos ECTS mínimos matriculados, para la solicitud de becas, la matrícula del trabajo final se realizará en el plazo correspondiente al del resto de asignaturas del cuarto curso.

2.– La matrícula del trabajo final tendrá carácter permanente, hasta agotar las convocatorias que se disponen para su superación, pudiendo prolongarse en sucesivos cursos académicos.

3.– Definido el contenido del trabajo final, con el visto bueno del director del mismo, y aceptado por el tribunal, el alumnado lo inscribirá en la secretaría del centro.

4.– En el momento de la inscripción del trabajo final el alumnado tendrá un mínimo de 180 ECTS superados del plan de estudios correspondiente.

5.– Con el fin de facilitar el cumplimiento de esta condición, el calendario de evaluación que se establezca en las guías académica y docentes, según lo regulado en el artículo 4.2 de la Orden EDU/1221/2011, de 29 de septiembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la ordenación académica de las enseñanzas artísticas superiores en Música, en Arte Dramático y en Artes Plásticas en la Comunidad de Castilla y León, y de la Orden EDU/144/2012, de 14 de marzo, que lo hace respecto a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad de Castilla y León, contemplará la posibilidad de adelanto de la evaluación de las asignaturas de cuarto curso y de asignaturas pendientes.

*Artículo 6. Convocatorias.*

1.– La matrícula del trabajo final dará derecho a dos convocatorias oficiales para su superación.

2.– Con carácter excepcional y por causas debidamente justificadas, el director del centro podrá autorizar una convocatoria que exceda de las dos establecidas para superar el trabajo final.

*Artículo 7. Presentación y defensa.*

1.– La presentación del trabajo final se realizará en la secretaría del centro, en las fechas que determine el presidente del tribunal, y una vez se hayan superado todas las asignaturas del plan de estudios, incluidas las prácticas externas.

2.– La defensa ante el tribunal del trabajo final la realizará el alumnado en sesión pública y contará con los medios adecuados que facilite la exposición total del contenido del mismo.

*Artículo 8. Tribunal de evaluación.*

1.– En cada centro se constituirá un tribunal de evaluación de trabajo final, designado por el director entre los profesores involucrados en la docencia de la enseñanza artística superior correspondiente, y que estará constituido por:

- a) El presidente.
- b) Dos vocales, de los cuales actuará como secretario del tribunal el de menor edad.

2.– El tribunal establecerá los criterios generales de evaluación del trabajo final e informará de los mismos al alumnado con la antelación suficiente para que se tengan en cuenta en el proceso de realización del mismo.

3.– En la evaluación del trabajo final se tendrá en cuenta el número de ECTS asignados a cada uno de los estudiantes.

*Artículo 9. Calificación.*

1.– La calificación del trabajo final será global y única, y se encuadrará en la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

De 0,0 a 4,9: Suspenso (SS).

De 5,0 a 6,9: Aprobado (AP).

De 7,0 a 8,9: Notable (NT).

De 9,0 a 10: Sobresaliente (SB).

El trabajo final se considerará superado cuando su calificación sea igual o superior a 5,0.

La mención «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada, una vez calificados el total de los trabajos finales del curso académico, a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del 5% del total del alumnado matriculado en el trabajo final del correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor».

2.– El tribunal publicará el acta con las calificaciones obtenidas por el alumnado. A aquellos estudiantes que hayan obtenido una calificación inferior a 5,0, se les facilitará la correspondiente justificación de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos así como las orientaciones que se consideren oportunas para su superación en la siguiente convocatoria.

*Artículo 10. Asignación de créditos ECTS al trabajo final y las prácticas externas.*

1.– En las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, la asignación de créditos ECTS al trabajo final y a las prácticas externas la realizará el director del centro para cada uno de los estudiantes, una vez consultados los departamentos involucrados en las citadas enseñanzas, que actuarán bajo las condiciones que se recogen en el artículo 3.2 de la presente orden.

La asignación de créditos estará relacionada con las posibilidades de realización temporal de las prácticas externas o de aquellas circunstancias que presente el alumnado más favorables para alcanzar la superación del trabajo final o las prácticas externas.

2.– En las enseñanzas artísticas superiores de Diseño el trabajo final y las prácticas externas tendrán una asignación de créditos ECTS comprendida entre un mínimo de 6 y un máximo de 24, en cada uno de los conceptos.

3.– En las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales el trabajo final tendrá una asignación de créditos ECTS comprendida entre un mínimo de 6 y un máximo de 27 y las prácticas externas entre un mínimo de 3 y un máximo de 24.

4.– Tanto en las enseñanzas artísticas superiores de Diseño como en las de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se establece como criterio general la asignación de 18 créditos ECTS al trabajo final y 12 créditos a las prácticas externas. En cualquier caso la suma total de créditos del trabajo final y las prácticas externas será de 30.

5.– Cuando, según lo recogido en el artículo 16 de la presente orden, se realice el reconocimiento de créditos ECTS asignados a las prácticas externas de las enseñanzas

artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el número de créditos reconocidos estará comprendido entre 10 y 20 y, en consecuencia, el número de créditos asignados al trabajo final serán los restantes hasta un máximo de 30.

6.– En las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas, especialidad de Vidrio, el trabajo final y las prácticas externas tendrán una asignación de 8 y 6 créditos ECTS respectivamente, según lo establecido en el apartado 10.2 del Decreto 59/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el plan de estudios de la especialidad de Vidrio de las enseñanzas artísticas superiores en Artes Plásticas en la Comunidad de Castilla y León.

### CAPÍTULO III

#### *Prácticas externas*

##### *Artículo 11. Finalidad y características.*

1.– La finalidad de las prácticas externas es facilitar la adquisición de aquellas competencias transversales, generales y específicas vinculadas al ejercicio efectivo de la profesión, integrando al alumnado en el ámbito real del mundo laboral vinculado a la especialidad de las enseñanzas artísticas superiores correspondientes.

2.– Las prácticas externas consistirán en la realización de un plan formativo a desarrollar en entidades colaboradoras (empresas, estudios, instituciones, etc.) donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones relacionadas con los distintos puestos de trabajo de su profesión.

3.– Durante el desarrollo de las prácticas externas, la relación entre el alumnado y la entidad colaboradora, como consecuencia de esa actividad, no tendrá naturaleza jurídica laboral ni funcionarial. Las entidades no estarán obligadas a retribuir al alumnado por la actividad formativa ni por los resultados que pudieran derivarse de ella.

4.– Cuando las circunstancias lo aconsejen y con carácter excepcional, las prácticas externas podrán consistir en la realización de trabajos profesionales dirigidos por un profesor tutor y llevados a cabo en el centro educativo.

##### *Artículo 12. Acceso.*

1.– La matrícula de las prácticas externas se realizará en el plazo correspondiente al del resto de asignaturas del cuarto curso.

2.– La incorporación del alumnado a las prácticas externas tendrá lugar preferentemente en el segundo semestre del último curso de las enseñanzas correspondientes, en cualquier caso deberá tener superados un mínimo de 180 créditos ECTS. Con el fin de facilitar el cumplimiento de esta condición se estará a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la presente orden.

##### *Artículo 13. Lugares de realización.*

1.– Con carácter general, las prácticas externas se realizarán en entidades cuyas actividades estén relacionadas con los estudios artísticos superiores correspondientes y que desarrollen preferentemente su actividad en la Comunidad de Castilla y León.

2.– También podrán realizarse las prácticas externas en entidades ubicadas en localidades que pertenezcan a otra comunidad autónoma.

3.– Para la realización de las prácticas externas en entidades ubicadas en localidades distintas a aquella en la que se encuentre el centro educativo, el alumnado podrá ser becado por las empresas, estudios, instituciones, fundaciones, etc., y/o por las administraciones, en la forma que se determine para cada convocatoria.

*Artículo 14. Realización en otros países.*

Se podrán realizar las prácticas externas en entidades extranjeras a través de programas europeos reconocidos oficialmente o mediante convenios o acuerdos de colaboración con entidades ubicadas en otros países.

*Artículo 15. Duración y períodos de realización.*

1.– La duración de las prácticas externas se establecerá en relación con los créditos ECTS asignados por el director o recogidos en el correspondiente plan de estudios. El número de horas de las prácticas externas por cada crédito ECTS será de 30 y se destinará uno de ellos para la realización de la documentación necesaria.

2.– Las prácticas externas se llevarán a cabo, de forma ininterrumpida, a lo largo del año académico, en el momento que el centro establezca y que posibilite su realización en las distintas circunstancias académicas en las que se pueda encontrar el alumnado (con asignaturas pendientes, con matrícula parcial, etc.).

3.– Con carácter general, el horario presencial del alumnado en la entidad colaboradora será similar a la jornada laboral ordinaria de la misma. Se considerarán inhábiles los días fijados en el calendario oficial de fiestas laborales de la localidad en la que se realicen las prácticas externas.

4.– La interrupción temporal en la realización de las prácticas externas, por causa de «fuerza mayor» y no imputable al estudiante, que obligue a la modificación y/o ampliación del período de realización, se pondrá en conocimiento de la dirección del centro educativo. Este actuará facilitando su conclusión en el mismo curso académico y en el período convenido entre el estudiante, el centro educativo y la entidad colaboradora.

*Artículo 16. Reconocimiento de créditos ECTS.*

1.– Los créditos ECTS asignados a las prácticas externas podrán ser reconocidos siempre que el alumnado reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar una experiencia laboral de seis meses, por cuenta propia o ajena, relacionada con la enseñanza artística superior correspondiente.
- b) Haber realizado prácticas profesionales dentro del marco de los convenios específicos de colaboración establecidos entre la Consejería de Educación y empresas e instituciones de los ámbitos de las enseñanzas artísticas superiores cursadas.
- c) Haber realizado a lo largo del desarrollo del plan de estudios de las enseñanzas correspondientes, prácticas de movilidad Erasmus, en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea.

2.– La experiencia laboral se acreditará de la forma siguiente:

- a) En el caso de trabajadores por cuenta ajena, mediante la siguiente documentación:
  - 1.º) Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral.
  - 2.º) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el estudiante, donde conste la empresa, la categoría laboral y el período de contratación.
- b) En el caso de trabajadores por cuenta propia, mediante la siguiente documentación:
  - 1.º) Certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de seis meses.
  - 2.º) Declaración responsable del interesado de las actividades más representativas realizadas.
  - 3.º) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
  - 4.º) Cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3.– La realización de prácticas profesionales en entidades con las que se hayan establecido convenios específicos de colaboración por parte de la Consejería de Educación, se acreditará mediante certificación expedida por la empresa o institución donde estas se hubieran realizado, en la que se haga constar el contenido, naturaleza y alcance de las mismas y las horas cumplidas.

4.– La realización de las prácticas de movilidad Erasmus, en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea, se acreditará mediante el certificado de estancia (*certificate of attendance*) expedido por la empresa o institución europea donde se hubieran llevado a cabo.

5.– El procedimiento para el reconocimiento de los créditos ECTS asignados a las prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales será el establecido en el artículo 8 de los Decretos 3/2012 de 19 de enero y 4/2012, de la misma fecha, por los que se establecen respectivamente los planes de estudios de las especialidades de Gráfico, Interiores, Moda y Producto de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y de las especialidades de Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura, Pintura y Textiles de las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud se encuentra disponible en la sede de administración electrónica ([www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)) y en la página web de la Consejería de Educación ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)).

6.– En el caso de reconocimiento de créditos ECTS asignados a las prácticas externas, esta circunstancia quedará reflejada en las actas de evaluación y en el expediente académico del alumnado con la anotación expresa de esta circunstancia.

*Artículo 17. Profesorado tutor.*

1.– En cada centro se designará un profesor tutor de prácticas externas por cada diez estudiantes de cada especialidad de las enseñanzas artísticas superiores que se impartan.

2.– El profesor tutor tendrá asignadas las siguientes tareas.

- a) Informar al alumnado de cuantos trámites y plazos les pudieran afectar, períodos de realización, reconocimiento de créditos, renunciaciones y otros.
- b) Informar al alumnado sobre los aspectos generales de las prácticas externas, la documentación que ha de cumplimentar y de todo lo relacionado con las condiciones concretas y las características de su realización convenidas con la entidad colaboradora.
- c) Mantener contactos periódicos con la persona responsable de la entidad, a fin de realizar el seguimiento y evaluación del programa formativo.
- d) Asistir al alumnado a lo largo de la realización de las prácticas externas en aquellas circunstancias que así lo requieran.
- e) Evaluar y calificar las prácticas externas, teniendo en cuenta el informe valorativo del responsable de la entidad colaboradora sobre las actividades realizadas por el alumnado.
- f) Elaborar una memoria de fin de curso que incluirá los datos básicos de participación, la valoración sobre el desarrollo de las prácticas externas y sus resultados, incidencias de accidentalidad y responsabilidad civil del alumnado, propuestas de nuevas líneas de acción y aquellas observaciones que considere relevantes para cursos sucesivos. La memoria se remitirá al director del centro que la incluirá en la memoria de fin de curso.
- g) Realizar el seguimiento de la inserción laboral del alumnado.

3.– El tutor, que formará parte del profesorado que imparta docencia en la especialidad de la enseñanza artística superior correspondiente, será nombrado por el director del centro.

4.– Corresponde al jefe de estudios adjunto, en colaboración con el resto del equipo directivo, coordinar, dirigir y supervisar las actuaciones a llevar a cabo por el profesorado tutor para realizar el seguimiento de las prácticas externas.

*Artículo 18. Documentación.*

Para el desarrollo de las prácticas externas se suscribirá, en el marco de los convenios que se establezcan entre las distintas entidades y la consejería competente en materia de educación, un plan de formación por cada uno de los estudiantes en prácticas, aprobado y confirmado, a través de la firma, por el estudiante, el representante del centro educativo de origen y el representante de la entidad colaboradora de acogida, según modelo disponible en la sede de administración electrónica ([www.tramitacastillayleon.jcyl.es](http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es)) y en la página web de la Consejería de Educación ([www.educa.jcyl.es](http://www.educa.jcyl.es)).

*Artículo 19. Seguimiento.*

1.– Con el fin de valorar el desarrollo del programa formativo y atender las distintas circunstancias que se puedan presentar, durante el período de realización de las prácticas externas se establecerá un período lectivo semanal de tutoría en el centro educativo para su seguimiento.

2.– Este período lectivo semanal se fijará preferentemente en las primeras o últimas horas lectivas, de forma que la atención al alumnado en el centro educativo sea compatible con el cumplimiento del horario en la entidad colaboradora.

3.– Las actividades tutoriales se adaptarán a la situación del alumnado que realice las prácticas externas en localidad diferente a la de ubicación del centro educativo, de forma que se garantice su adecuada atención.

*Artículo 20. Evaluación.*

1.– La evaluación de las prácticas externas se ajustará a lo dispuesto en la Orden EDU/1221/2011, de 29 de diciembre, y en la Orden EDU/144/2012, de 14 de marzo.

2.– Las prácticas externas podrán ser objeto de evaluación en dos convocatorias por curso académico.

3.– La evaluación se realizará, una vez finalizadas las prácticas externas, por el profesor tutor, con la colaboración del responsable de la entidad, mediante los mecanismos de contacto que consideren adecuados.

4.– La calificación de las prácticas externas se realizará con los términos «Apto» o «No Apto» y no computará a efectos de cálculo de nota media.

5.– Una vez evaluadas las prácticas externas, la documentación individual generada en su desarrollo será archivada con el expediente académico del alumnado.

*Artículo 21. Seguros e indemnizaciones.*

1.– El régimen de cobertura del alumnado por accidentes que se pudieran producir en la entidad, será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, todo ello sin perjuicio de las pólizas que la consejería competente en materia de educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar la cobertura.

2.– La consejería competente en materia de educación suscribirá, para el alumnado, una póliza de seguro colectivo de accidentes y una póliza de responsabilidad civil para cubrir los daños ocasionados a terceros en la realización de las prácticas externas.

3.– El profesor tutor de las prácticas externas que deba realizar desplazamientos a los centros de trabajo para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación correspondiente, deberá solicitar la autorización con anterioridad. Las indemnizaciones que, en su caso, corresponda abonar en concepto de dietas y locomoción ocasionadas al profesor tutor se realizarán al amparo de lo establecido en la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la administración de la Comunidad de Castilla y León.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

*Centros privados y otros centros no dependientes de la consejería competente en materia de educación.*

Los centros privados y demás centros que no dependen de la consejería competente en materia de educación, adecuarán el contenido de esta orden a su organización, teniendo en consideración la normativa específica que los regula.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera. Modificación de la Orden EDU/1186/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de arte de Castilla y León.*

Se modifica la Orden EDU/1186/2005, de 21 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de las escuelas de arte de Castilla y León, en los términos que se establecen a continuación:

Uno. Se incorporan dos nuevos puntos i) y j) en el apartado 1 del artículo 50, con el siguiente contenido:

*«i) Para labores propias de director de trabajo final de las enseñanzas artísticas superiores hasta un máximo de tres períodos lectivos semanales, según el número de trabajos finales que dirija, y siempre que la disponibilidad del centro lo permita, distribuidos de la siguiente forma:*

- Un período lectivo semanal cuando dirija el trabajo final de uno o dos alumnos.*
  - Dos períodos lectivos semanales cuando dirija el trabajo final de tres o cuatro alumnos.*
  - Tres períodos lectivos semanales cuando dirija el trabajo final de cinco o más alumnos.*
- j) Para labores propias del profesor tutor de prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores: tres períodos lectivos semanales.»*

Dos. Se modifica el punto o) y se incorporan dos nuevos puntos p) y q) del apartado 1 del artículo 51, con el siguiente contenido:

- «o) Para director de trabajo final de las enseñanzas artísticas superiores, entre uno y tres períodos semanales.*
- p) Para profesor tutor de prácticas externas de las enseñanzas artísticas superiores, entre tres y seis períodos semanales.*
- q) Cualquier otra de las establecidas en la programación general anual del centro.»*

*Segunda. Supletoriedad.*

En lo no dispuesto en esta orden se estará a lo dispuesto en la legislación de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, en la del Estado que resulte de aplicación.



*Tercera. Desarrollo normativo.*

Se faculta al titular de la dirección general competente en materia de enseñanzas artísticas superiores para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

*Cuarta. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de marzo de 2013.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO